

AVISO No 634

22 de diciembre 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MYRIAM GUTIERREZ SABOGAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **Resolución PQRDS 5364 del 06 de diciembre de 2022**

Persona a notificar: **MYRIAM GUTIERREZ SABOGAL**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 14 #13 N 50 EDIFICIO ADRIANA APTO 201**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



Armenia, Quindío. 22 de diciembre 2022

Señor (a):

MYRIAM GUTIERREZ SABOGAL

Dirección: **CARRERA 14 #13 N 50 EDIFICIO ADRIANA APTO 201**

Cel: 314 600 0200

Matrícula No. 51678

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **634** de la **Resolución PQRDS 5435 del 13 de diciembre de 2022**

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito informarle que en el presente oficio, encontrará como adjunto la notificación por aviso **No. 634** del **Resolución PQRDS 5435 del 13 de diciembre de 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



**RESOLUCION PQRDS 5435
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2022PQR891077 DEL 2022-11-22
MATRICULAS 51678 Y 51695**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MYRIAM GUTIERREZ SABOGAL**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que actualmente reside en el **EDIFICIO ADRIANA**, en el cual tienen un medidor para 5 apartamentos y llevan varios años realizando el pago así respecto a la cuenta de pagos **No.51695**, factura en la cual informa se cobra acueducto, alcantarillado y aseo.
Ahora bien, la peticionaria argumenta que su inconformidad está en que a 3 de los 5 apartamentos les llega a parte el cobro del servicio de aseo en una factura con cuenta **No.51678**. Indica que le toca pagar completa la factura **Matrícula No.51695** y también la factura de la **Matrícula No.51678**, por lo cual manifiesta que si les toca pagar el aseo independiente, deberá realizarse a cada matrícula y eliminar la matrícula No.51695.
Por lo anterior solicita:
 1. Se realice un solo cobro del servicio de aseo o en la cuenta No.51695 donde miden consumo o matrícula No.51678
 2. Eliminen el cobro de aseo en la cuenta 51695
2. Que, como consecuencia de la solicitud del peticionario, se ordenó la práctica de una **visita de verificación** a los predios identificados con **Matrículas N°51678 y 51695**, la cual se llevó a cabo el día 07 de diciembre de 2022 y arrojó el siguiente resultado

Matrícula No.51695 "LECTURA 8749. 10 PERSONAS. SURTE TANQUE ELEVADO PARA 5 APTOS 101, 201, 301, 302 Y 401. INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. FIRMA MYRIAM GUTIERREZ".

Matrícula No. 51678 "MEDIDOR D208A027046 LECTURA 113 E INSTALACIONES NORMALES SURTE APTO 202 CON MAT 51679... MEDIDOR 14-016365 LECTURA 1126 E INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. SURTE APTO 402 MAT 57315... MED 17090216 LECTURA 798. SURTE 2 LOCALES CON MAT 51694. FIRMA MYRIAM GUTIERREZ"

3. Que, de la visita realizada, se elevó la consulta al Área técnica de la entidad en la cual la ingeniera Doris Angélica verificado en las bases catastrales y el software de la entidad, nos informa lo siguiente:

Cuenta EPA	Dirección EPA		Nombre del usuario	Servicio activo
51694	CR 14 13 N 50 LC 2	ED ADRIANA	NINO SANCHEZ HERMANOS LTDA	Acueducto, Alcantarillado y Aseo
51694	CR 14 13 N 50 LC	ED ADRIANA	JESUS ANTONIO NINO DIAZ	Acueducto, Alcantarillado y Aseo
51696	CR 14 13 N 48 AP 101	ED ADRIANA	INES GOMEZ RODRIGUEZ	INACTIVO
51678	CR 14 13 N 50 AP 201	ED ADRIANA	BETTY GUTIERREZ SABOGAL	Aseo
51679	CR 14 13 N 48 AP 202	ED ADRIANA	RAMIRO JOSE ORTEGA	Acueducto, Alcantarillado y Aseo
51697	CR 14 13 N 46 AP 301	ED ADRIANA	CONSIGNATARIA J & C LTDA	Aseo
51695	CR 14 13 N 50 AP 302	ED ADRIANA	AURA SANCHEZ YEPES	Acueducto, Alcantarillado de los Apartamentos 101,201, 301, 302, 401 y Aseo sobre 1 unidad es decir Apartamento 302
51699	CR 14 13 N 46 AP 401	ED ADRIANA	MARIA TERESA JARAMILLO	Aseo
57315	CR 14 13 N 50 AP 402	ED ADRIANA	ADIELA GARCIA BETANCOURT	Acueducto, Alcantarillado y Aseo

4. Que, del análisis realizado se pudo determinar que cada predio realiza el pago por el servicio de aseo con su matrícula independiente a excepción del apartamento 101 el cual figura con su Matrícula No.51696 INACTIVA, es claro que la **Matrícula No.51695** con medidor es a través de la cual se genera el cobro de los servicios de acueducto y alcantarillado de los apartamentos **101, 201, 301, 302 Y 401**, por ende los usuarios de dichos apartamentos debe realizar conjuntamente el pago por los servicios de acueducto y alcantarillado facturados a través de la **Matrícula No.51695**.
5. Que, en relación al servicio de aseo, se aclara a la peticionaria que respecto a su **Matrícula No. 51695**, únicamente se cobra 1 Unidad Residencial, la cual corresponde al apartamento 302, como se discrimina en el grafico aportado en el numeral 3, por ende respecto al servicio de aseo no es procedente realizar modificación y/o descuento alguno.
6. Que, en cuanto a la **Matrícula No.51678** como se indica en el grafico aportado, únicamente se factura el servicio de aseo correspondiente al apartamento 201.
7. Que, se reportará al Área de Gestión Planeación Técnica el presente caso, con la finalidad de que los ingenieros realicen visita técnica y emitan concepto sobre la viabilidad de ejecutar una independización de los servicios Acueducto y Alcantarillado, la cual una vez realizada e informada al Área comercial se notificará acerca de su concepto.
8. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario (a), señor(a) **MYRIAM GUTIERREZ SABOGAL**, en el sentido de eliminar y/o ajustar el cobro del servicio de aseo de las **matrículas No.51695 (apartamento 302) y 51678 (apartamento 201)**, dado que en cada una se realiza el cobro de 1 UNIDAD RESIDENCIAL respecto al apartamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario (a), señor(a) **MYRIAM GUTIERREZ SABOGAL**, que del análisis realizado se pudo determinar que cada predio realiza el pago por el servicio de aseo con su matrícula independiente a excepción del apartamento 101 el cual figura con su Matrícula No.51696 INACTIVA, es claro que la **Matrícula No.51695** con medidor es a través de la cual se genera el cobro de los servicios de acueducto y alcantarillado de los apartamentos **101, 201, 301, 302 Y 401**, por ende los usuarios de dichos apartamentos debe realizar conjuntamente el pago por los servicios de acueducto y alcantarillado facturados a través de la **Matrícula No.51695**.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar al Área de Gestión Planeación Técnica el presente caso, con la finalidad de que los ingenieros realicen visita técnica y emitan concepto sobre la viabilidad de ejecutar una independización de los servicios Acueducto y Alcantarillado, la cual una vez realizada e informada al Área comercial se notificará acerca de su concepto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario(a), señor(a) **MYRIAM GUTIERREZ SABOGAL**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los trece (13) días del mes de diciembre de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

